

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
MUNICIPAL**

**ORDENANZA 32  
SERIE 2010-2011-39**

**APROBADA:**

**18 DE OCTUBRE DE 2010**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CELEBRAR LA ACTIVIDAD ILUSIÓN NAVIDEÑA... PARQUE GIGANTE DE LA FANTASÍA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 6 DE ENERO DE 2011, INCLUSIVE, EN EL PARQUE JULIA DE BURGOS, FASE I, DE LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y KIOSCOS MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA; DETERMINAR RESTRICCIONES Y LIMITACIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE FUESEN NECESARIAS.**

- POR CUANTO:** La Navidad es la época más esperada por los puertorriqueños en donde la familia y amigos se reúnen para compartir sus alegrías y sus deseos para el nuevo año.
- POR CUANTO:** La actividad Ilusión Navideña... Parque Gigante de la Fantasía ha pasado a formar parte de nuestras tradiciones y costumbres.
- POR CUANTO:** En esta actividad el pueblo se da cita para compartir en sana camaradería durante la temporada navideña.
- POR CUANTO:** Carolina siempre ha sido fiel a las tradiciones por lo que en dicha actividad desarrolla un intenso programa cultural diseñado para niños, jóvenes y adultos.
- POR CUANTO:** Es necesario que también se impongan restricciones y limitaciones para garantizar la seguridad de los asistentes a dicha actividad y asegurar el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas de forma tal que prevalezca el orden y los riesgos sean reducidos al mínimo, concediéndole la autoridad suficiente a las agencias del orden público para imponer dicha orden.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.001 – Poderes de los Municipios, Inciso (o) dispone lo siguiente:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a requisito de subasta pública.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a celebrar la actividad Ilusión Navideña... Parque Gigante de la Fantasía del 18 de diciembre de 2010 al 6 de enero de 2011, inclusive, en el Parque Julia de Burgos, Fase I, en la municipalidad de Carolina, Puerto Rico; autorizar el arrendamiento de espacios para la instalación de máquinas de diversión y kioscos mediante el proceso de negociación administrativa; determinar restricciones y limitaciones e imponer las sanciones que fuesen necesarias.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde Hon. José C. Aponte Dalmau, a iniciar la negociación administrativa por una suma mínima de veinte mil dólares (\$20,000.00).

Sección 3ra. El licitador agraciado de la negociación para máquinas de diversión y kioscos tendrá además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones que a continuación se enumeran:

- a) No se instalarán las máquinas de diversión (Coney Island) sin el debido permiso escrito del Señor Alcalde y/o el Comité Organizador de esta actividad.
- b) El licitador agraciado, utilizará el plano de ubicación de máquinas que le suministrará el Comité Organizador y se compromete a cumplir con el mismo hasta donde las circunstancias lo permitan.

- c) El licitador será responsable de que toda operación de kioscos, máquinas de diversión y cualquier otro que sea ubicado cumplan con el horario establecido previamente (según programa de actividades) en el Parque Julia de Burgos, Fase I.
- d) Operará los kioscos, artefactos de diversión y cualquier otro negocio mediante el pago de moneda americana.
- e) No se autorizará, ni permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea esta personal o jurídica el instalar, poner, pegar y/o pintar anuncios de ningún producto en toda la periferia del área sin tener previa autorización del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y/o el Comité Ejecutivo.
- f) En el área de celebración de la actividad no se instalará más de diez (10) artefactos o máquinas de diversión, no más de ocho (8) inflables, no más de cuatro (4) estantes de piña colada o frape, no más de cuatro (4) kioscos de comida y no más de dos (2) para la venta de pizzas. El máximo de medida de una caseta o localidades será de dieciséis pies por dieciséis pies y cualquiera que resulte mayor de esa medida se contará como una localidad o caseta adicional. No se permitirá expendio de bebidas alcohólicas en ninguno de los kioscos.
- g) El licitador asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte de la instalación, funcionamiento, y remoción de los aparatos de diversión, inflables, kioscos y/o cualquier otro que perjudiquen a propiedades públicas o privadas, así como cualquier daño físico o corporal, y de otra índole que pueda ocasionar a personas o animales.
- h) Será requisito indispensable que el agraciado del proceso de negociación administrativa obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos. Dicha póliza de responsabilidad pública no debe ser menor de quinientos mil (500,000) dólares por persona, un millón (1,000,000) de dólares por accidente y cien mil (100,000) dólares por daños a la propiedad y debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de Carolina.
- i) Toda maquinaria y/o artefacto de diversión estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y de cualquier persona autorizada por el Primer Ejecutivo de la Ciudad. Entendiéndose,

que todo arrendamiento del terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- j) El licitador agraciado iniciará la instalación de los artefactos de diversión, kioscos, inflables y/o cualquier otro negocio autorizado con no más de cinco días de antelación a la fecha señalada oficialmente de apertura del Parque. Los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio.
- k) Toda instalación efectuada deberá ser removida no más tarde de setenta y dos (72) horas siguientes al día que finalicen oficialmente las festividades.
- l) Será responsabilidad del licitador agraciado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación de los artefactos de diversión.
- m) Todo operador de kiosco o concesión de comida, refrigerios, etc., gestionará un Permiso de Uso en el Departamento de Permisos Urbanísticos Municipal, una Patente Municipal en la Oficina de Contribución de Ingresos Municipales y/o cualquier otro permiso que sea necesario para operar, dejando claro que dichos permisos no están incluidos en el monto de la subasta, ni autorizarán la venta de bebidas.
- n) Será responsabilidad del licitador exigirle a todo encargado de concesión el que garantice la limpieza en su área y mantenga accesible zafacones en la misma.
- o) No se permitirá ni se autorizará la instalación de picas que operen como hipódromo de caballitos o cualquier otro manipulados por una manivela.

Sección 4ta.

Será necesario que el licitador agraciado entregue un “lay out”, “site” o “plano de ubicación” en el cual deberá estar identificado cada uno de los espacios siguiendo lo estipulado en la Sección 3ra. de esta ordenanza para ser aprobado por el señor Alcalde, José C. Aponte Dalmau.

Sección 5ta.

El “lay out”, “site” o “plano de ubicación” aprobado por el señor Alcalde será presentado junto con la carta de adjudicación en las oficinas correspondientes para los trámites de los permisos de operación durante los días de las actividades.

- Sección 6ta. Todas las proposiciones deberán estar acompañadas del importe ofrecido por el licitador en cheque certificado y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos, kioscos y cualquier otro negocio, disponiéndose que el licitador que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la subasta.
- Sección 7ma. Él o los participantes del proceso de negociación administrativa, se comprometen a dejarse llevar por esta ordenanza, y de entablar litigios legales contra el Municipio por causa o motivo de la misma, se hará responsable de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.
- Sección 8va. Si el agraciado no cumpliera con las condiciones del proceso o las disposiciones de esta ordenanza, el Municipio lo descalificará y confiscará el diez por ciento del monto depositado al momento de la negociación de su oferta, así como cualquier otro dinero que el Municipio considere que tiene derecho, inclusive, podrá demandar en daño y perjuicio al agraciado.
- Sección 9na. El programa artístico confeccionado por la Administración Municipal se celebrará en el Parque Julia de Burgos, Fase I, ubicado en la Avenida Roberto Clemente, Esquina Avenida Paseo Los Gigantes (antes Avenida Monserrate). De surgir algún inconveniente que afecte la celebración en dicha área, se designará como área alterna cualquier otro lugar que en consulta con el Alcalde, designe el Comité Ejecutivo de esta celebración.
- Sección 10ma. El licitador agraciado adquiere también el derecho a instalar otros tipos de puestos y kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 2da. de esta ordenanza para la venta al público de refrigerios y mercancía tales como: cinco (5) espacios de juegos de habilidades; cinco (5) espacios para la venta de peluches, juguetes, globos; dos (2) espacios para la venta de frutas, helados, piragua, dos (2) espacios para la venta de dulces de algodón y popcorn, dos (2) espacios para fotografías y cinco (5) espacios para artículos promocionales.
- Sección 11ra. Será responsabilidad del licitador agraciado proveerse de las instalaciones eléctricas necesarias para poder operar las máquinas de diversión, locales comerciales e iluminación del área donde estarán ubicados los locales comerciales y las máquinas de diversión.
- Sección 12ra. Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área antes señalada podrán seguir operando normalmente.

- Sección 13ta. El Departamento de Permisos Urbanísticos, el Departamento de Finanzas y Presupuesto y el Comité Organizador de esta actividad de ninguna manera otorgarán autorización o permiso a persona alguna que intente establecer u operar negocio temporalmente en las áreas aledañas al Parque Julia de Burgos, Fase I. Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o cualquier otra autoridad intervenga con el infractor, se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio e imponga sanciones establecidas en esta ordenanza.
- Sección 14ta. El Alcalde autoriza al Comisionado de la Policía Municipal, que en consulta con la Policía Estatal y el Comité Organizador diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de la actividad, quedando éstos por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, a instalar rótulos para dirigir el mismo, a imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad; a velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las actividades, así como el público general. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.
- Sección 15ta. Las condiciones establecidas en esta ordenanza serán de estricto cumplimiento y el Comité de Organizador será responsable de velar por su cumplimiento. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de los acuerdos.
- Sección 16ta. El Primer Ejecutivo y el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina dentro de esta actividad celebra el Día de Reyes el 2 de enero de 2011 realizando la tradicional repartición de juguetes para los niños carolinenses en el horario de 11:00am a 4:00pm.
- Sección 17ma. Para beneficio de los ciudadanos del área rural, también se lleva a cabo la entrega de juguetes en el Centro de Servicios Municipales en Barrazas el día 3 de enero de 2011 de 9:00am a 4:00pm, por lo que para esta actividad podrán ubicar un (1) espacio para el expendio de comida y refrigerios y uno (1) para la venta de misceláneos (peluche y juguetes).
- Sección 18va. Como parte de la negociación el licitador agraciado operará todas las máquinas de diversión libre de costos durante las cinco (5) horas de la celebración del Día de Reyes, para beneficio de los niños que participen de esta actividad.

- Sección 19na. En ambas actividades programadas para el Día de Reyes la administración municipal obsequia snacks y refrigerios a los niños que asistan en las fechas y el horario estipulado anteriormente.
- Sección 20ma. Todo negocio establecido en el Parque podrá seguir operando normalmente el 6 de enero de 2011 para beneficio de los asistentes.
- Sección 21 ma. Se prohibirá el estacionamiento de motocicletas en el área donde se desarrolla la celebración de las fiestas y en su periferia.
- Sección 22ma. Durante el período de la actividad en el área y su periferia, queda terminantemente prohibido a los kioscos y puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en el área, expedir bebidas alcohólicas o algún otro tipo de producto en envase de cristal; los operadores de los kioscos o puestos vendrán obligados a servirlos a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón.
- Sección 23ra. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades en las calles aledañas o lugares públicos. Para ello, se establecerá un plan de recogido de desperdicios diariamente, el cual deberá ser acatado por cada operador de kiosco o puestos.
- Sección 24ta. Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo humano dentro del Parque Julia de Burgos, Fase I, antes y durante horario de las actividades de fiestas.
- Sección 25ta. El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas ubicados en los alrededores del Parque Julia de Burgos, Fase I, y que hayan obtenido previamente permiso del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
- Sección 26ta. Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente ordenanza, será sancionada con multa mínima de cincuenta (50) dólares, máxima de cien (100) dólares por la primera violación y multa mínima de doscientos (200) y máxima de quinientos (500) dólares en violaciones siguientes. Además de lo estipulado en la sección 8va.
- Sección 27ma. El arrendatario o persona responsable de cada kiosco se comprometerá a cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y en caso de entablar litigio alguno contra el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina por causa o motivo de la misma, será responsable de sufragar los honorarios de abogado y otros gastos en que pueda incurrirse por la Administración

Municipal.

- Sección 28va. Copia de esta ordenanza, luego de aprobada, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Director de Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna, Policía Municipal, al Comandante de la Policía del Distrito de Carolina y a la Oficina de Secretaría Municipal para la publicación de los edictos correspondientes.
- Sección 29va. Si cualquier cláusula de esta ordenanza o parte de la misma se decretase inconstitucional o nula por un Tribunal competente, ello no invalidará el resto de la ordenanza, la cual permanecerá en todo su efecto y vigor.
- Sección 30ma. Las disposiciones penales de esta ordenanza regirán durante el período exclusivo de la actividad por lo que la misma deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos diez (10) días antes del comienzo de la misma.
- Sección 31ra. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DE OCTUBRE DE 2010.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**ORDENANZA 32**

**9**

**SERIE 2010-2011-39**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2010.**

---

**JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE**